

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

59

QUIJORNA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Pleno del Ayuntamiento de Quijorna, en sesión celebrada el 27 de abril de 2012, aprobó inicialmente el establecimiento, aprobación y modificación de la ordenanza fiscal número 1 reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y, habiéndose cumplido el plazo de exposición al público (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 118, de 18 de mayo de 2012), sin que se hayan presentado reclamaciones a la aprobación inicial, se ha elevado a definitiva, procediéndose a la publicación del texto de la citada ordenanza:

“Artículo 6. *Base imponible y liquidable*.—1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción u obra. En cualquier caso, los valores mínimos que se tomarán para la liquidación del correspondiente impuesto serán los siguientes:

PRECIOS MÍNIMOS EN PROYECTOS DE EDIFICACIÓN

Se establecen unos precios mínimos en los proyectos de edificación por debajo de los cuales no se admitirá autoliquidación alguna y si este fuera del caso, se girará liquidación complementaria. Dichos precios se establecen en función de la tipología de la edificación, la calidad de las mismas y si es construcción sobre rasante o bajo rasante, y serán los siguientes:

Tipología. Ordenanza	Situación en planta	Calidad	Precio mínimo (euros/m ²)
Colectiva en bloque. Ordenanzas: 1.1. y 2.1	Bajo rasante	Sótanos	420
	Sobre rasante	Normal	600
		Elevada	680
Residencial unifamiliar. Ordenanzas: 2.2, 3.1, 3.2 y 3.3	Bajo rasante	Semisótanos	480
	Sobre rasante	Normal	640
		Elevada	770
Locales	Bajo rasante	Almacén	420
	Sobre rasante	Normal	400
		Elevada	620

Notas:

- Calidad normal: se refiere a la media de los acabados habituales, fachadas en ladrillo visto o revocos, pinturas interiores, instalaciones habituales, ascensores, a/a, etcétera.
- Calidad elevada: terminaciones exteriores de gran calidad, chapados o aplacados de piedra en fachadas de más de 1/3 de su superficie, instalaciones especiales, domótica, acristalamientos en grandes superficies, muros cortina, panelados, mármoles en vivienda, etcétera.
- Los usos susceptibles de ser viveros bajo rasante tendrán la consideración de sobre rasante a los efectos de este cálculo.

Los valores de referencia para las obras de reforma son los del anterior cuadro, con los siguientes índices correctores:

- Reforma total: 1,00.
- Reforma de acabados e instalaciones: 0,65.
- Reforma de acabados: 0,30.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor una vez que se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tendrá efectos desde dicha fecha, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Quijorna, a 25 de junio de 2012.—La alcaldesa, Mercedes García Rodríguez.

(03/23.426/12)